



PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE AL MALTRATO ENTRE PARES O ACOSO ESCOLAR

Se considera maltrato escolar; todo acto de agresión u hostigamiento físico o psicológico, reiterado, realizado por estudiantes de forma presencial o por medios tecnológicos, que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Para efectos de considerar una conducta como "maltrato escolar", esta deberá conjuntamente:

1. Producir un temor razonable en la víctima de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psicológica, su vida privada, propiedad o en otros derechos fundamentales.
2. Constituir una conducta reiterada en el tiempo.
3. Sustentarse en un sentido de superioridad del agresor o agresores sobre la víctima.
4. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Se debe recordar que este acoso, bullying, cyberbullying o Grooming, es un fenómeno que ocurre entre pares, (estudiante a estudiante]. **Un adulto no hace bullying a un estudiante, si existe agresión por parte de un adulto a un alumno, se debe sancionar conforme a la normativa particular.**

La Escuela pone a disposición de la comunidad escolar un programa de prevención de dichas acciones, el que se trabaja tanto en aula como en algunas reuniones apoderados.

Frente a una denuncia de maltrato escolar, la autoridad competente investigará de conformidad a la normativa establecida. De ser necesario, se implementará en favor del estudiante denunciante, un plan de seguridad que contenga medidas específicas para protegerlo de posibles vulneraciones de parte del denunciado.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES.

La Escuela rechaza categóricamente las conductas de maltrato en general, considerando de especial gravedad cuando estas se producen desde un adulto hacia un estudiante. Por lo anterior, se pondrán todos los medios posibles para prevenirlos o intervenirlos en el caso que se hayan producido, abordándolas conforme a la normativa establecida en este reglamento.

DEFINICIONES DE MALTRATO ADULTO CONTRA ALUMNO:

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos de la comunidad escolar, en contra de uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos, siempre que pueda:

1. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
3. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

Se considera como maltrato a un estudiante por parte de un adulto las siguientes acciones u omisiones, entre otras: proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier estudiante o su familia; agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) alumno(s); agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.) a uno o más estudiantes; amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) alumno(s) o a través de chats, redes sociales, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico: exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes; intimidar a los alumnos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos

cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

PROCEDIMIENTO FRENTE A POSIBLE MALTRATO DE ADULTO A ALUMNO

DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

Toda denuncia de maltrato escolar de adulto a estudiante debe remitirse directamente al Encargado de Convivencia Escolar, quien desarrollará la investigación conforme a la normativa de este reglamento.

Si se estima necesario, mientras se desarrolla la investigación, se podrán establecer de forma transitoria medidas cautelares preventivas, detalladas en un Plan de Seguridad en favor del estudiante denunciante. Dichas medidas pretenden también proteger al adulto de imputaciones posiblemente maliciosas.

SI EL RECLAMO ES DESESTIMADO

Ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: se comunicará la decisión al denunciante, pudiendo aplicarse, de ser conveniente, medidas o acciones reparatorias, tales como: actividades que promuevan la buena convivencia escolar; solicitar la atención de profesionales de la salud, entre otras.

EN EL CASO DE QUE EL MALTRATO FUERA ACREDITADO

1. En caso de tratarse de funcionarios:

La medida y / o sanción sugerida deberá corresponder a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales u otras normas laborales vigentes.

2. En caso de tratarse de un apoderado:

La medida transitoria y / o sanción final, será la prohibición de acercamiento al estudiante y/o sus cercanos, el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar de forma temporal o permanente.

3. En caso de tratarse de un adulto dependiente:

Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria o permanente; prohibición de acercarse a la víctima y / o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal quien será la responsable de su consecución e investigación, debiendo el colegio reunir los antecedentes generales que sirven de base a la misma.

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE AL MALTRATO DE UN ALUMNO A UN MIEMBRO ADULTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Lo constituye cualquier tipo de violencia física o psicológica intencional, cometida por un alumno a través de cualquier medio, en contra de un adulto miembro de la comunidad escolar, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticas.

Se considera maltrato a un adulto por parte de un alumno, las siguientes acciones u omisiones entre otras:

1. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes para ofender al adulto.
2. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en su contra; agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, insinuaciones de connotación sexual, etc.).
3. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiarlo a través de chats, redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que

almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

4. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia el adulto.
5. Realizar acosos o ataques de connotación sexual al adulto (siempre y cuando estos no serán constitutivos de delito, pues en ese caso se deberá aplicar protocolo de acción para abuso sexual.
6. Intimidarlos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
7. Amenazarlos en vulnerar su prestigio u honra.

Las actuaciones anteriormente detalladas, serán consideradas conductas MUY GRAVES y acarrearán la sanción pertinente, pudiendo ser incluso la cancelación de la matrícula.

El desarrollo de la investigación y sanciones, se regirán por este reglamento. Se podrán establecer medidas de protecciones transitorias o permanentes en favor del denunciante, tales como:

1. Alteración de los horarios de clases a modo de impedir el acercamiento entre las partes sin la presencia de otro funcionario;
2. Cambio de disposición de los puestos dentro de la sala;
3. Establecer un funcionario "tutor" que vele por el comportamiento del alumno(a) durante la investigación, entre otras medidas que se consideren adecuadas para evitar el maltrato.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, teniendo en consideración la edad y grado de madurez del estudiante, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal, debiendo la Escuela recopilar los antecedentes generales para que la investigación la realice la autoridad.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO ENTRE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Consiste en cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos miembro de la comunidad escolar en contra de otro adulto también miembro de la misma, dentro del recinto de la Escuela, en forma presencial o a través de medias tecnológicos o cibernéticos, siempre que pueda, producirle el temor razonable a la víctima de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.

La investigación y normas relativas al debido proceso, se rigen por lo establecido en este reglamento.

El presente protocolo, no se aplicará si el maltrato se produjere entre funcionarios. En ese caso se regirá por las normas establecidas en el Protocolo Interno de la Escuela o por el Código del Trabajo.

Para garantizar la tranquilidad y seguridad de él, o los supuestamente afectados, en caso de ser considerado necesario, se podrá establecer un Plan de Seguridad en favor del denunciante con medidas transitorias, tales como;

1. Reasignan las tareas del funcionario en cuestión siempre que no implique un menoscabo laboral.
2. Prohibición de ingreso al establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor.

Si el reclamo es desestimado, ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar, o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: Se podrán aplicar otras medidas o acciones reparativas, tales como acciones destinadas a la promoción o prevención del maltrato entre adultos, solicitar la atención de profesionales de la salud, actividades que fomenten la buena convivencia, entre otras medidas.

EN EL CASO DE QUE EL MALTRATO FUERA ACREDITADO

A este respecto se distingue si:

1. El denunciado es un apoderado:

La medida y/o sanción será el cambio de apoderado y / o la prohibición del ingreso al recinto escolar o acercamiento a la víctima.

2. Denunciado es un funcionario de la Escuela:

Se aplicaran las medidas establecidas en el Reglamento y Protocolos Internos, contrato de trabajo y normativa laboral.

3. Es un dependiente del colegio:

Podrá ser sancionado mediante: prohibición de acercarse a la víctima; prohibición de ingreso al establecimiento y / o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Cualquiera sea el denunciado, si la denuncia de maltrato reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se concluye que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal, debiendo la Escuela reunir los antecedentes generales que colaboran con la investigación.

Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sea acreditado o no	10 días hábiles